



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

LA SERENA, 15 JUL 2026

DECRETO N° 2281 /

VISTOS:

El of. int. ord. N° 0200-00500/26, de fecha 7 de julio de 2026, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 387/2026, de fecha 6 de julio de 2026, del Director de Salud al Administrador Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, que traspasa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378, establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, que aprobó la modificación al Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 1730, de 2019; el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3580, de fecha 31 de diciembre de 2024; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, se aprobó la modificación al Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, incorporando la Dirección de Salud y Cementerios. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, se traspasa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378.

2.- Que, por of. int. ord. N° 0200-00500/26, de fecha 7 de julio de 2026, el Administrador Municipal solicita a la Dirección Asesoría Jurídica elaborar el decreto que califique como urgente la contratación del **"Servicio de imágenes diagnósticas"**, señalando que ello se requiere por lo siguiente:

- Impacto en el pronóstico de enfermedades graves: Los exámenes solicitados (mamografías, ecotomografías y radiografías) son herramientas esenciales para la pesquisa y detección precoz de patologías de alta relevancia sanitaria, como el cáncer de mama. Un diagnóstico oportuno e informado dentro de plazo modifica drásticamente el pronóstico, permitiendo toma decisiones clínicas tempranas, disminuir complicaciones y salvar vidas.
- Consecuencias de la no disponibilidad: La demora en la contratación generaría un aumento inmediato en las listas de espera, retrasos en la entrega de resultados, postergación de controles clínicos indispensables y un retraso crítico en la derivación de pacientes al nivel secundario de salud, afectando directamente la continuidad asistencial de la población beneficiaria.
- Atención de patologías respiratorias y abdominales agudas: El servicio permite orientar el manejo de infecciones respiratorias agudas (IRA) en menores de 5 años, sospechas de neumonía (NAC) y crisis de asma o EPOC, además de evaluar de forma temprana afecciones hepato biliares, renales y pancreáticas.
- Obligaciones institucionales y ministeriales: La contratación está directamente vinculada al cumplimiento de los compromisos, metas sanitarias, actividades e indicadores de gestión fijados por el Ministerio de Salud y el Servicio de Salud

Coquimbo dentro del "Convenio Programa Imágenes Diagnósticas APS Comuna de La Serena 2026".

- Plazos clínicos estrictos: El programa exige que el proveedor garantice tiempos de respuesta acotados (48 horas para radiografías de tórax, 7 días hábiles para mamografías bilaterales y ecotomografías mamarias, y 15 días hábiles para ecotomografías abdominales), lo que obliga a contar con un flujo de atención inmediato e ininterrumpido.
- Riesgo de pérdida de financiamiento: La falta de ejecución oportuna de las prestaciones comprometidas afectaría el desempeño técnico y financiero del programa. Esto repercutiría negativamente en la evaluación de las metas establecidas por el Servicio de Salud Coquimbo y pondría en riesgo la continuidad de los recursos financieros asignados al convenio municipal.
- Correcto uso de fondos transferidos: La contratación evitará retrasos en la ejecución programática del año en curso, resguardando la correcta utilización y rendición de la suma total transferida para estos fines.

3.- Que, el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 19.886 establece como regla general la licitación pública para la contratación administrativa, admitiendo, de manera excepcional y mediante acto fundado, la utilización de otros mecanismos de contratación en los casos previstos por la normativa vigente.

4.- Que, el artículo 7°, letra c), del mismo cuerpo legal, define el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad como aquel procedimiento en que, atendida la naturaleza del bien o servicio o las circunstancias de la adquisición, se celebra un acuerdo con un proveedor determinado, debiendo acreditarse las condiciones que justifican su procedencia conforme al reglamento.

5.- Que, por su parte, el artículo 8 bis, letra c), prescribe que el trato o contratación directa procede en casos de "emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."

6.- Que, a su turno, el artículo 74, letra b), del reglamento de la ley N° 19.886, dispone que, "La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad".

7.- Que, el traspaso de la administración del área de salud desde la Corporación Municipal Gabriel González Videla a este municipio constituye una circunstancia de hecho externa que debe calificarse como una urgencia que atender. Que, lo anterior, representa una situación que altera la continuidad de los servicios preexistentes, siendo imperativo adoptar acciones inmediatas para evitar perjuicios a la salud de los beneficiarios.

8.- Que, el artículo 4° de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone en lo pertinente que, las entidades administradoras tendrán a su cargo la administración del establecimiento de atención primaria, debiendo organizar y ejecutar las prestaciones de salud destinadas a la población beneficiaria.

9.- Que, a su vez, el artículo 3° de la ley N° 18.575, consagra el principio de continuidad del servicio público, expresando, en lo que interesa, que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente". Que, luego, el artículo 5°, inciso primero, indica que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Que, lo anterior, en armonía con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 6.624, de 2002, 9.276 y 32.067, ambos de 2013, donde se concluye que una de las características esenciales del servicio público es

su continuidad, esto es, que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, tienen que ser permanentes e ininterrumpidas.

10.- Que, en mérito de lo expuesto, y atendida la necesidad de resguardar la continuidad y oportunidad de las prestaciones de salud en la red comunal de atención primaria, así como de evitar perjuicios a la población usuaria y al funcionamiento del servicio, concurre en la especie la urgencia prevista en la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que justifica la adopción de la medida destinada a contratar el servicio requerido a través del mecanismo excepcional correspondiente.

DECRETO:

1. **CALIFICASE** como urgente la contratación del “**Servicio de imágenes diagnósticas**”, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y 74, letra b), de su reglamento, y lo expresado en los considerandos de este instrumento.
2. **AUTORIZASE** la modalidad de contratación vía trato directo por la causal urgencia, dispuesta en el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y en el artículo 74, letra b), de su reglamento.
3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIELA NORAMBUENA BORGHESINI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Departamento de Salud
 - Dirección Administración Municipal
 - Departamento de Adquisiciones
 - Secretaría Comunal de Planificación
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
- DNB/HMW/RAH/YRS

